

CONSTANCIA SECRETARIAL: Esta demanda fue inadmitida por auto de fecha 27 de noviembre de 2020, notificada por estado No. 129 del 30 del mismo mes y año, concediéndosele al actor un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolecía.

Corrieron términos durante los días:

Hábiles: 1, 2, 3, 4 y 7 de diciembre de 2020

Inhábiles: 5 y 6 de diciembre de 2020

La parte demandante presentó escrito de subsanación el 7 de diciembre de 2020.

Supía, 18 de enero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 18

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARÍA GILMA PARIAS RAMÍREZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FÉLIX ANTONIO
ACEVEDO GARCÍA
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2020-00275-00

Presentado el escrito de subsanación y los anexos procede el Despacho a resolver nuevamente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en las condiciones que se presenta la demanda y su subsanación, no es posible aún admitir la demanda, por cuanto la parte actora manifiesta que se encuentra fallecido el señor FÉLIX ANTONIO ACEVEDO GARCÍA, quien es el propietario inscrito en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, deberá adecuar la demanda según lo dispuesto en los artículos 85 y 87 del Código General del Proceso, es decir, se debe allegar el registro civil de defunción

del causante, y además manifestar si a la fecha se ha realizado proceso de sucesión del causante ante notaria o en proceso judicial; en caso positivo deberá dirigir la demanda contra los herederos determinados que hayan sido reconocidos en la sucesión y en caso negativo la demanda deberá dirigirse contra los herederos indeterminados.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR nuevamente** la demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR NUEVAMENTE, la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** formulada por **MARÍA GILMA PARIAS RAMÍREZ** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FÉLIX ANTONIO ACEVEDO GARCÍA** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Con el escrito de subsanación deberá aportarse copia para el archivo y cuantas copias sean necesarias para los traslados, con sus respectivos anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 04 del 19 de enero de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA